RESOLUCIÓN No. 0985

28 JUN 2018

Por la cual se ordena un pago respecto a un cobro administrativo adelantado por la UGPP derivado del cumplimiento de una Sentencia Judicial Adversa a la UGPP

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral trece del artículo noveno (9) de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX" y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución RDP 015106 del 27 de abril de 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra del artículo noveno de la Resolución 45041 del 30 de noviembre de 2016, modificado por la Resolución N° 34393 del 01 de septiembre de 2017:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la parte motiva pertinente y el artículo segundo de la Resolución No.034393 del 01 de septiembre de 2017, que modificó el artículo octavo y noveno de la resolución 45041 del 30 de noviembre de 2016, en cual quedara así:

()ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D, de fecha 21 de abril de 2016, modificar los artículos octavo y noveno de la Resolución RDP 045041 del 30 de noviembre de 2016, de la siguiente forma:

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) VARGAS SERRANO ALFONSO, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($1.371.887,60 MCTE) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por INST COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICO EXTERIOR -MARIANO OSPINA PÉREZ, por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($4.115.662,81), a quienes se les notificará personalmente del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo procede el recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE PENSIONES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto. ()

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el artículo noveno de la Resolución No.45041 del 30 de noviembre de 2016, modificado por medio de la resolución No.34393 del 01 de septiembre de 2017, conforme el recurso presentado dentro del cuaderno administrativo del señor VARGAS SERRANO ALFONSO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 0985

28 JUN 2018

Por la cual se ordena un pago respecto a un cobro administrativo adelantado por la UGPP derivado del cumplimiento de una Sentencia Judicial Adversa a la UGPP

ARTICULO TERCERO: Anéxese copia de esta resolución a la Resolución No. RDP 34393 del 01 de septiembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 34393 del 01 de septiembre de 2017, no sufren aclaración ni modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a los interesados haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Que mediante Decreto 2380 de 2012 se creó la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones.

Que de conformidad con las consideraciones de la Resolución RDP 009197 del 12 de marzo de 2018, mediante Acta No. 1362 del 20 de enero de 2017 el COMITÉ DE DENFENSA Y CONCILIACIÓN JUDICIAL se acogió a la decisión adoptada por la COMISIÓN INTERSECTORIAL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, estableciendo como recomendación que en los casos en los que existan procesos cuya pretensión sea la reliquidación de pensiones con factores sobre los cuales no se hayan realizado cotizaciones, se debe solicitar, en caso de ser condenados a la reliquidación, la aplicación de la fórmula de cálculo actuarial respecto de factores en los que no se hicieron cotizaciones no se realizaron en una proporción inferior a la ordenada.

Que atendiendo a lo anterior la UGPP aplicó la fórmula de Cálculo sobre los aportes correspondientes solicitados en la sentencia.

Que como quiera que con los actos administrativos expedidos se ha agotado la vía gubernativa, el Icetex procederá a efectuar el pago, esto sin perjuicio de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Ordenar el Pago a la UGPP, respecto de la liquidación indexada sobre el valor de los aportes que le corresponden en calidad de empleador, sobre los factores que se ordena incluir en la liquidación de la pensión al demandante VARGAS SERRANO ALFONSO, respecto de los cuales no se cotizó, por todo el tiempo de la relación laboral en que ella los devengó en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHETA Y UN CENTAVOS ($4'115.662.81 m/cte) por concepto de los salarios y demás emolumentos, dejados de percibir entre el 01 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2003, por toda la relación laboral del señor VARGAS SERRANO ALFONSO.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Los pagos a que se refieren los artículos anteriores se atenderán con cargo al presupuesto de la vigencia 2018: Sentencias y Conciliaciones, según*

Información pública clasificada

RESOLUCIÓN No. 0985
28 JUN 2018

Por la cual se ordena un pago respecto a un cobro administrativo adelantado por la UGPP derivado del cumplimiento de una Sentencia Judicial Adversa a la UGPP

certificado de disponibilidad presupuestal CDP EF- 390 del 19 de JUNIO 2018, suscrito por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX.

ARTCULO TERCERO. *El pago se realizará a la cuenta corriente 110 050 25359 0 banco Popular identificación DTN RECDO CTAS PAR PENS RES 635/2014 CGN.*

ARTICULO CUARTO. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota, D. C, a los 28 JUN 2018

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Sandra Gricel Zuleta Hurtado, Prof. Esp. OAJ
Revisó: Laura Babativa Mayorga, Prof. Talento Humano
Reviso: Miriam Cardona Giraldo, Coordinadora Grupo Talento Humano